

Reafirmando las disposiciones de su resolución 2186 (XXI), particularmente las contenidas en los artículos I, II y III, en relación con el objeto, los principios rectores y las disposiciones económicas generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de los esfuerzos del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo encaminados a utilizar más eficazmente los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Subrayando que se debe permitir que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización cumpla eficazmente sus funciones relativas a la elaboración y ejecución de los proyectos mediante un apoyo administrativo adecuado,

Acogiendo con agrado las contribuciones y el apoyo que algunos países desarrollados recientemente han prometido aportar al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹;

2. *Reafirma* la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV de la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General en relación con los gastos correspondientes a las actividades administrativas del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y, como medida provisional, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sufrague esos gastos con cargo al presupuesto administrativo del programa;

3. *Invita* a todos los países, en especial a los países desarrollados que hasta ahora no han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a que hagan contribuciones voluntarias importantes al Fondo para que éste sea plenamente operacional y efectivo;

4. *Decide* mantener la función inicial del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3250 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²⁰ y la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo²¹,

Tomando nota con aprobación de los esfuerzos constantes que realiza el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con objeto de ayudar a los países en desarrollo a ampliar y mejorar los servicios básicos que proporcionan a sus niños,

¹⁹ E/5557 y Corr.1.

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528).

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9603), cap. VI, secc. B.6.

Hondamente preocupada por el peligro de que se sigan deteriorando las condiciones de vida de los niños en muchos países en desarrollo, particularmente en los más adversamente afectados por la crisis económica actual,

Convencida de que una ampliación importante en las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia contribuiría sensiblemente a aliviar la triste suerte de millones de niños,

Recordando su resolución 3124 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que convocara durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General una conferencia especial sobre promesas de contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y la resolución 1880 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, sobre el Fondo,

1. *Apoya plenamente* la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Declaración de una situación de emergencia en relación con los niños de los países en desarrollo como consecuencia de la crisis económica actual"²²;

2. *Exhorta* con urgencia a todos los gobiernos, particularmente los de los países industrializados, y otros posibles contribuyentes, a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de que éste pueda ampliar la asistencia que proporciona a los niños de los países en desarrollo y responder eficazmente a la situación de emergencia que los afecta;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a partir de 1975, convoque a conferencias ordinarias anuales de promesas de contribuciones para el Fondo.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3251 (XXIX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 sobre la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Consciente del papel que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debe desempeñar en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²³ aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y de la contribución que podría hacer la cooperación técnica entre los países en desarrollo para el establecimiento de ese nuevo orden económico,

²² Documentos Oficiales del Comercio Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528), párr. 6.

²³ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

Teniendo presente la necesidad de dar a la cooperación internacional para el desarrollo un carácter verdaderamente universal y de aumentar la eficiencia general y ampliar el alcance de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo mediante un esfuerzo sistemático y amplio a fin de mancomunar y utilizar la capacidad, la experiencia y los recursos de los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de hacer el empleo más amplio posible de la capacidad y experiencia de todos los Estados Miembros, independientemente de su grado de desarrollo, en una acción unida encaminada a acelerar el desarrollo integral de los países en desarrollo, especialmente, entre ellos, el de los países relativamente menos desarrollados,

Convencida asimismo de la importancia de asegurar las óptimas consecuencias del efecto multiplicador de la asistencia prestada a los países en desarrollo, en particular la asistencia proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. Hace suyo el informe final del Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo²⁴, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones²⁵ y, en consecuencia, pide al Administrador del Programa que adopte todas las medidas necesarias para su aplicación;

2. Apoya la creación de una dependencia especial dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo — principalmente mediante la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo — que debe tener las funciones enunciadas en el apéndice del informe del Grupo de Trabajo y con el objetivo de integrar plenamente esta actividad de cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del Programa;

3. Invita a los organismos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que tomen las medidas contenidas en las recomendaciones que se les hacen en el informe del Grupo de Trabajo y presten su pleno apoyo a los Estados Miembros y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de aplicar, como proceda, las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

4. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su 20° período de sesiones, examine el alcance de un simposio intergubernamental sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo, así como las medidas financieras y de otra índole necesarias para su convocatoria en fecha próxima, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con el patrocinio de las Naciones Unidas, que será precedido por reuniones intergubernamentales regionales, y que informe sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones;

5. Pide a las comisiones regionales que estudien las medidas conducentes a aplicar las recomendaciones que se les hacen en el informe del Grupo de Trabajo y les presten atención prioritaria;

6. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas en relación con los párrafos 1 y 4 *supra* y sobre los progresos logrados en el funcionamiento de la dependencia especial mencionada en el párrafo 2 *supra*;

7. Pide a los organismos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y a las comisiones regionales que, en virtud de lo solicitado en la presente resolución, informen sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, y que posteriormente informen de manera periódica, por conducto del Consejo de Administración en su período de sesiones de enero — a partir de 1976 — y del Consejo Económico y Social;

8. Pide al Secretario General que, junto con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señale a la atención de los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo y dé amplia publicidad al informe por conducto de la Oficina de Información Pública y el Centro de Información Económica y Social de la Secretaría, y que informe sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 20° período de sesiones y del Consejo Económico y Social;

9. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en relación con las medidas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales en virtud de lo solicitado en la presente resolución, y que lo presente para su examen al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional que se celebrará en 1975;

10. Decide examinar la cuestión de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, e incluir un tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo" en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3252 (XXIX). Descentralización de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y las decisiones siguientes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre la descentralización de las actividades del Programa y la necesidad de asegurar que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúe siendo un programa único y unificado,

²⁴ DP/69, secc. II.

²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57° período de sesiones, Suplemento 2A (E/5543/Rev.1), párr. 224.